



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE YUNCLER

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Yuncler sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 1. Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15, 59 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en uso de las facultades otorgadas por los citados preceptos, este Ayuntamiento regula el impuesto sobre bienes inmuebles, de aplicación en este municipio, en los términos que se establecen en el articulado siguiente:

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá en el municipio de Yuncler de la Sagra:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicho Real Decreto Legislativo.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

##### Artículo 2. Tipo de gravamen

–El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50% para el año 2022 y en 0,45% en el año 2023, permaneciendo así hasta que, en su caso, se modifique la ordenanza.

–El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,50%.

–El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,30%.

##### Artículo 3. Exenciones.

Además de las previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 62 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, quedarán exentos aquellos cuya cuota líquida no supere los dos euros, conforme a lo establecido en el artículo 62.4 del T.R.L.H.L., sean de naturaleza rústica o urbana.

Esta exención, en los bienes de naturaleza rústica, se aplicará sobre la cuota resultante de la agrupación de los correspondientes a los bienes de un mismo titular.

##### Artículo 4. Bonificaciones.

1) Se aplicará una bonificación de un 50% de la cuota respecto de aquellos terrenos que constituyan el objeto de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria, en las condiciones establecidas en el artículo 73.1 del T.R.L.H.L.

2) Se aplicará una bonificación del 50% a las viviendas que constituyan el domicilio habitual y padronal de familias numerosas que tengan reconocida esta circunstancia a través del correspondiente título. La bonificación se concederá cuando sea un integrante de la familia numerosa el sujeto pasivo. Esta bonificación deberá ser solicitada cada año por los interesados.

En el caso que la renta anual del conjunto de la unidad familiar sea inferior a 2,5 veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), calculado a catorce mensualidades, esta bonificación se ampliará hasta el 80% de la cuota.

3) Se establece una bonificación a las nuevas construcciones de empresas de nueva implantación en el municipio que desarrollen actividades económicas de especial interés o utilidad municipal. La bonificación se aplicará a solicitud del interesado, valorando las circunstancias de dinamización económica y fomento del empleo que concurren en ellas, por acuerdo a adoptar por el pleno del Ayuntamiento por mayoría simple.

Esta bonificación tendrá como objeto facilitar la implantación de actividades económicas de interés general, teniendo una duración de tres años. La bonificación será de un 95% sobre la cuota del impuesto en el primer año en que resulte aplicable y de un 50% en los dos siguientes.

4) Se establecerá una bonificación de la cuota del impuesto para aquellas edificaciones realizadas con un sistema de ahorro y mejora de la eficiencia energética según su calificación. Será requisito necesario la presentación y registro del certificado de eficiencia energética del edificio o vivienda en el registro autonómico de certificados de eficiencia energética de Castilla-La Mancha.

Si la mejora de la eficiencia energética se acredita mediante calificación A, se aplicará una bonificación del 50% durante los próximos diez años.



Si la mejora de la eficiencia energética se acredita mediante calificación B, se aplicará una bonificación del 25% durante los próximos diez años.

5) Bonificación de un 50% de la cuota del impuesto durante los tres primeros periodos impositivos para Viviendas de Protección Oficial (VPO) o equiparables.

6) Bonificación de un 95% de la cuota del impuesto para los bienes rústicos de las cooperativas agraria.

#### **Artículo 5. Fraccionamientos.**

Sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y desarrollado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos y de características especiales, se establece exclusivamente respecto de los obligados tributarios, que tengan domiciliado el pago de los recibos de este impuesto, el derecho a optar por un sistema fraccionado de cobro sin cargo de intereses, en los siguientes términos:

–Un primer 50% en el periodo establecido para la recaudación voluntaria del impuesto en el calendario del contribuyente.

–Un segundo 50% tres meses más tarde.

En caso de devolución del recibo del primer 50% se perderá este derecho, debiendo atender el obligado al pago al de la totalidad del recibo. Ello sin perjuicio de las posibilidades de aplazamiento de pago contempladas en la normativa general.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza, aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2006, entrará en vigor y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, continuando vigente en tanto no sea modificada o derogada expresamente.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Yuncler, 11 de noviembre de 2021.–El Alcalde, Luis Miguel Martín Ruiz.

N.º I.-5568